

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5823** *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2002, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.772, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2002, por este Departamento ministerial, con cargo al Programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de Agricultura», crédito presupuestario 21.01.772, finalidad: Subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos y de precios agrarios, y que figuran como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 25 de febrero de 2003.—El Subsecretario, Manuel Esteban Pacheco Manchado.

## ANEXO

**Relación de subvenciones concedidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el cuarto trimestre de 2002, con cargo al Programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de la Agricultura», crédito presupuestario: 21.01.772**

Finalidad: Subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

Distribución territorial de las subvenciones	Número de beneficiarios	Importe de la subvención	
		Máximo por beneficiario (Euros)	Global (Euros)
Andalucía .....	10	2.205	12.332
Principado de Asturias .....	5	1.263	5.879
Aragón .....	10	2.205	11.751
Illes Balears .....	1	1.202	1.202
Cantabria .....	2	1.263	2.465
Castilla y León .....	21	2.205	27.100
Castilla-La Mancha .....	12	2.205	14.135
Cataluña .....	24	2.205	28.426
Extremadura .....	10	2.205	11.345
Galicia .....	10	2.205	12.491
Madrid .....	14	2.205	18.593
Región de Murcia .....	2	1.768	2.982
Navarra .....	3	2.205	5.210
País Vasco .....	1	800	800
Comunidad Valenciana .....	6	2.205	7.411
<b>Total .....</b>	<b>131</b>	<b>2.205</b>	<b>162.122</b>

**5824** *ORDEN APA/629/2003, de 12 de marzo, por la que se dispone la concesión de ciento cuarenta y nueve títulos de obtención vegetal.*

El artículo 32 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, según la redacción dada por la Ley 3/2002, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 3/2000, atribuye al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la competencia para la tramitación de los procedimientos para la concesión de los títulos de obtención vegetal.

Por otra parte, la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2000, establece que las solicitudes del título de obtención vegetal que se hubiesen presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, serán tramitadas y resueltas conforme a la normativa legal vigente en la fecha de presentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley 12/1975 de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales y en el artículo 32 de la Ley 3/2000, y una vez cumplidos todos los trámites que se establecen en las citadas Ley, he tenido a bien disponer:

Se concede el Título de Obtención Vegetal para las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 12 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

## ANEXO

### Concesión de título de obtención vegetal

Variedad	Número título	Duración de la protección	Solicitante
<i>ALGODÓN</i>			
DELTA ALCALA 90.	002078	HASTA 27-1-2008.	DELTA AND PINE LAND HOO.
SALINA.	002079	16 AÑOS.	INIA & JUNTA ANDALUCIA.
ROSITA.	002080	16 AÑOS.	INIA & JUNTA ANDALUCIA.
MARISMAS.	002081	16 AÑOS.	INIA & JUNTA ANDALUCIA.
CARLOTA.	002082	16 AÑOS.	INIA & JUNTA ANDALUCIA.
CONCHITA.	002083	16 AÑOS.	INIA & JUNTA ANDALUCIA.
CRISTI.	002084	16 AÑOS.	INIA & JUNTA ANDALUCIA.
GUADALQUIVIR.	002085	16 AÑOS.	INIA & JUNTA ANDALUCIA.
<i>ALMENDRO</i>			
AYLES.	002086	20 AÑOS.	INIA-DIP.ARAGON.
GUARA.	002087	20 AÑOS.	INIA-DIP.ARAGON.
MONCAYO.	002088	20 AÑOS.	INIA-DIP.ARAGON.
TERESA.	002089	20 AÑOS.	C.S.I.C.-CEBAS.
ALMENARA.	002090	20 AÑOS.	C.S.I.C.-CEBAS.
MARTA.	002091	20 AÑOS.	C.S.I.C.-CEBAS.
MARITA.	002092	20 AÑOS.	C.S.I.C.-CEBAS.
ANTOÑETA.	002093	20 AÑOS.	C.S.I.C.
<i>ALMENDRO X MELOCOTONERO</i>			
ADARCAS.	002094	20 AÑOS.	C.S.I.C.-AULA DEL.
<i>ARROZ</i>			
MONTSIANELL.	002095	16 AÑOS.	CAMARA ARROCERA AMPOSTA.
ALENA.	002096	16 AÑOS.	I.V.I.A.
<i>AVENA</i>			
HAMEL.	002097	16 AÑOS.	SERASEM.
MOJACAR.	002098	16 AÑOS.	INDACSA.
KANKAN.	002099	16 AÑOS.	MONSANTO AGR.ESPAÑA, S.L.
KAZMINA.	002100	16 AÑOS.	MONSANTO AGR.ESPAÑA, S.L.
<i>CEBADA</i>			
AMILLIS.	002101	16 AÑOS.	VERNEUIL RECHERCHE.
ALMENA.	002102	16 AÑOS.	SECOBRA RECHERCHES, S.A.
ALKYMA.	002103	16 AÑOS.	SECOBRA RECHERCHES, S.A.
SEIRA.	002104	16 AÑOS.	CSIC-SIDTA-IRTA-INIA.
CELESTINA.	002105	16 AÑOS.	INDACSA.
CULMA.	002106	16 AÑOS.	CLOVIS MATTON, S.A.
AVEC.	002107	HASTA 31-12-2028.	SVALOV WEIBULL AB.
GOMERA.	002108	HASTA 31-12-2028.	SVALOV WEIBULL AB.
<i>CLAVEL</i>			
KERMESSE.	002109	16 AÑOS.	A.BARATTA.
CHERRY SOLAR.	002110	16 AÑOS.	BARBERET & BLANC, S.A.
EPOCA.	002111	16 AÑOS.	BARBERET & BLANC, S.A.
EROICO.	002112	16 AÑOS.	BARBERET & BLANC, S.A.
LONDULCIA.	002113	16 AÑOS.	BARBERET & BLANC, S.A.
LONNESY.	002114	16 AÑOS.	BARBERET & BLANC, S.A.
HILQUEEN.	002115	16 AÑOS.	HILVERDA.
HILCOBRA.	002116	16 AÑOS.	HILVERDA.



Variedad	Número título	Duración de la protección	Solicitante
DEBANO. DORONDON.	002219 002220	16 AÑOS. 16 AÑOS.	JAIME VADILLO VERDUGO. GENETICA Y GESTION.
<i>TRITICALE</i>			
ABACO. ACTIVO. CURTIDO. MONTILLA. TITANIA. MEDELLIN.	002221 002222 002223 002224 002225 002226	16 AÑOS. 16 AÑOS. 16 AÑOS. 16 AÑOS. 16 AÑOS. 16 AÑOS.	INDACSA. INDACSA. F.DESPRESZ VEUVE ET FILS. INIA & JUNTA ANDALUCIA. IRTA/BATLLE. IRTA-MONSANTO AGRI. ESPA- ÑA.

**5825**

*ORDEN APA/630/2003, de 12 de marzo, por la que se dispone el cambio de denominaciones de variedades de distintas especies incluidas en el registro de variedades comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 33.f) del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, resuelto:

- Algodón «Midas», pasa a denominarse «ST 474».
- Avena «Cannele», pasa a denominarse «Canelle».
- Melón «Alizio RZ», pasa a denominarse «Alizio».
- Melón «Amaral RZ», pasa a denominarse «Amaral».

Con el fin de evitar dificultades en la comercialización, se autoriza a la utilización de las denominaciones anteriores hasta el 30 de junio de 2004.

La información relativa a los cambios de denominaciones se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 12 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**5826**

*ORDEN PRE/631/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de cítricos.*

La aplicación de la Orden de 28 de septiembre de 1987, por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de cítricos, ha puesto de manifiesto, por la práctica adquirida, la necesidad de sustitución, tratándose de esta forma, de dar un nuevo impulso para lograr una mayor exactitud en la peritación de los daños y consecuentemente en su tasación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre; en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de las normas de peritación de siniestros de los Seguros Agrarios Combinados; oídas las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, así como las Entidades Aseguradoras y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de cítricos en el Seguro Agrario Combinado, que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, las siguientes:

Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1987, por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de cítricos.

Orden Ministerial de 30 de mayo de 1990, de modificación de la Orden de 28 de septiembre de 1987.

Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, de modificación de la Orden de 28 de septiembre de 1987.

Orden Ministerial de 9 de marzo de 1999, de modificación de la Orden de 28 de septiembre de 1987.

Tercero.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2003.

RAJOY BREY

Excmo Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### ANEXO

#### Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cítricos en el Seguro Agrario Combinado

##### 1. Marco legal

La presente Norma Específica ha sido dictada como desarrollo de la Norma General de Peritación vigente.

##### 2. Objeto de la norma

Esta Norma se dicta con la finalidad de establecer las líneas de actuación que deben tenerse en cuenta en la peritación de los daños ocasionados sobre las producciones de cítricos, amparadas por el Seguro Agrario Combinado.

##### 3. Ámbito de la norma

La presente Norma será de aplicación para la evaluación de los daños producidos por los riesgos amparados en las producciones de Naranja Dulce (*Citrus sinensis*, Osbeck), Naranja Amarga (*C. aurantium*), Mandarino (*C. reticulata* Blanco), Limonero (*C. limon*, Burn) y Pomelo (*C. paradisi*, Macfarlane), así como los híbridos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios.

##### 4. Definiciones

A efectos de aplicación de la presente Norma, además de las definiciones recogidas en la Norma General, son de aplicación las definiciones que a efectos del seguro se fijan en las Condiciones Especiales.

##### 5. Procedimiento a seguir para la peritación de daños

El procedimiento para la peritación de daños se realizará en dos fases: Inspección Inmediata y Tasación.

###### 5.1 Inspección Inmediata:

Como ampliación a lo expuesto en la Norma General de Peritación, el acto de Inspección Inmediata constará de dos fases:

###### a) Comprobación de documentos.

En esta fase se revisarán los datos reseñados en la declaración de seguro, y se cotejarán con los reflejados en la declaración de siniestro enviada por el asegurado o su representante.

Excepcionalmente, esta revisión y comprobación de documentos se podrá realizar, también, a lo largo del proceso de peritación.

###### b) Inspección práctica o de campo.

En esta fase se realizarán las comprobaciones necesarias, en cada parcela, que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños.

En el documento de Inspección Inmediata, además de las observaciones y comprobaciones que se indican en la Norma General de Peritación, se deberán constatar para cítricos, si fuera conveniente y posible en tal momento, las siguientes:

1. Identificación de las parcelas siniestradas; comprobación de la superficie, especie, cultivar, variedad y estado fenológico.